

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 9 DE JUNIO DE 1920

NÚMERO 3382

PODER EJECUTIVO

Tercer. Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle A. N.º 32

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

VINOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle A. N.º 9

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIANA DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

HERNAN B. DE JUAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: El Florido, Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 200
Por seis meses 100
Por tres meses 50

El periódico se remitirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 14 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en escuñol e inicia la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se lleva de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en las sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 145 de 1920, de 29 de Mayo, por la cual se le concede libertad condicional al reo Narciso Espinosa. 10261

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Viceconsul de los Estados Unidos de América por el Gobierno de la República de Panamá. 10262

Cartas de Gabinete. 10263

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 81 de 1920, de 28 de Mayo, por el cual se hacen un nombramiento y una promesa. 10260

Decreto número 82 de 1920, de 28 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento. 10260

Decreto número 83 de 1920, de 28 de Mayo, por el cual se publica lista, con nota de efectos, de los bienes de los reos. 10260

SECRETARÍA DE FOMENTO

LISTA DE PATENTES Y MARCOS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 10261
Solicitud de registro de marca de fábrica. 10261
Solicitud de registro de marca de fábrica. 10261
Solicitud de registro de marca de fábrica. 10261
Solicitud de registro de marca de fábrica. 10261
Solicitud de registro de marca de fábrica. 10261
Solicitud de registro de marca de fábrica. 10261

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Mayo de 1920. 10261

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Mayo de 1920. 10261

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PORTOBELLO

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Portobello, correspondiente al mes de Abril de 1919. 10262

Actas Oficiales. 10262

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 145

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Narciso Espinosa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 145.—Panamá, 29 de Mayo de 1920.

Narciso Espinosa, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 24 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Narciso Espinosa la libertad condicional, durante la tercera parte de la pena que le fuere impuesta; y como el 31 de Mayo de 1920, cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se decreta que sea puesto en libertad en esa fecha quedando sujeto a la vigilancia de la autoridad por el tiempo que le falta de su condena, o sean ocho meses. Y como el mencionado reo fue condenado a la pena de tres años de confinamiento, se señala la cárcel de Panamá, como el lugar en donde debe cumplir la mencionada pena de confinamiento. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que a ella le señalen; y

3º Aceptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privará al beneficiario del beneficio de la libertad condicional, y volverá a ser cumplido su condena. Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Viceconsul de los Estados Unidos de América por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 17 de Marzo de 1920.

Vistas las Letras Patentes expedidas por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América por las cuales nombra a Otilio G. Loren de Washington, Viceconsul de Estados Unidos de América en Colón, documento escrito en idioma inglés y que vertido al castellano, dice:

DEPARTAMENTO DE ESTADO

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Yo certifico que Otilio G. Loren, de Washington, ha sido nombrado Viceconsul de los Estados Unidos de América en Colón, Panamá, con todos los privilegios y derechos que le corresponden a ese cargo sujeto a las condiciones prescritas por la ley.

En testimonio de lo cual, yo, Robert Lansing, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, he suscrito mi nombre y he hecho fijar el sello del Departamento de Estado.

Dado en el Distrito de Columbia a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos veinte y en el año 144 de la Independencia de los Estados Unidos de América.

ROBERT LANSING.

SE RESUELVE:

Reconocerse al señor Otilio G. Loren, de Washington, como Viceconsul de Estados Unidos de América en Colón y extiéndasele el correspondiente exequatúr.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

VINOR HAZERA.

CARTAS DE GABINETE

ERNESTO T. LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE HONDURAS.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que el día 31 de los corrientes, ante la Honorable Asamblea Nacional he asumido la Presidencia de la República por haberse separado de ella el Doctor Belisario Porras mediante renuncia de la Primera Designatura y en defecto de Don Pedro A. Díaz, Segundo Designado para ejercer el Poder Ejecutivo, quien falleció en Mayo de 1919.

Al informar a Vuestra Excelencia de este hecho, me es grato manifestarle que en el elevado cargo que he entrado a desempeñar me esforzaré por seguir manteniendo y estrechando más, si fuere posible, las cordiales relaciones de amistad que felizmente acercan a nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y

por la prosperidad del pueblo hondureño.

Leal y Buen Amigo.

ERNESTO T. LEFEBVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

Dado en Panamá, Capital de la República, a 30 de Enero de 1920.

RAFAEL LOPEZ GUTIERREZ,
Presidente Constitucional de la República de Honduras.

A SU EXCELENCIA EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta autógrafa de Vuestra Excelencia en la cual se sirve participarme que el día 30 de Enero del corriente año, ante la Honorable Asamblea Nacional, he asumido la Presidencia de la República, en su carácter de Tercer Designado, por haberse separado de ella el Doctor Baltasar Porras, mediante la renuncia de la Primera Designatura y en defecto de don Pedro A. Díaz, Segundo Designado, para ejercer el Poder Ejecutivo, quien falleció en Mayo de 1919.

Al mismo tiempo se sirve Vuestra Excelencia manifestarme que en el elevado cargo que ha entrado ha desempeñado, se esfuerza por mantener y estrechar más, si fuere posible, las cordiales relaciones de amistad que felizmente acercan a nuestros Estados.

Al felicitar a Vuestra Excelencia por la alta distinción de que ha sido objeto, me es grato manifestarle que animado de los mismos propósitos de Vuestra Excelencia, continuaré con empeño en el sentido de fortalecer los vínculos amistosos que felizmente unen a nuestro país.

Hago votos por la prosperidad de la República de Panamá y por la ventura personal de Vuestra Excelencia de quien me complazco en suscribirme.

Leal y Buen Amigo,

R. LOPEZ G.

V. MEXIA COLINDRES.

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, a los 20 días del mes de Abril de 1920.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 61 DE 1920

(DE 25 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento y una promoción.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo Primero. Promuévase al señor Efraim Loubarido V. del cargo de Oficial Segundo de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al de Oficial Primero de la misma.

Artículo Segundo. Para llenar la vacante ocasionada con esta promoción, nombrese al señor José Manuel Quirós.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y cinco días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

R. T. LEFEBVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 62 DE 1920

(DE 27 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos Troetsch, Expendidor Oficial de Especies Venales en el Distrito de Bugaba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y siete días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

R. T. LEFEBVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 63 DE 1920

(DE 28 DE MAYO)

por el cual se habilita cierta cantidad de especies venales.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que están al agotarse las existencias de timbres para flores extranjeras y fajas para cerveza extranjera.

DECRETO:

Artículo único. Habilitanse 100,000 timbres de B. 0.01 y 250,000 fajas de B. 0.01, en dosos, creados por la Ley 21 de 1915 para consumo interno, los primeros para flores extranjeras que pagan B. 0.20 y los últimos para cerveza extranjera que paga B. 0.02.

Parágrafo. A estas especies se les estampará un sello que diga «Habilitadas», y en él se hará constar el valor respectivo y se mencionará el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

R. T. LEFEBVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de S. KARPEN & Hnos. de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de muebles de todas clases, y consiste en la palabra distintiva KARPEN.

Karpen

La marca se aplica en los efectos mismos, en las cajas y en los contenidos, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales; el poder; cuatro facsimiles y un ejemplar, y me obligo a presentar el certificado de registro de la marca en el país de origen dentro del término de tres meses.

Panamá, Septiembre 22 de 1919.

F. Escoffery A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo. Nacional. Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere

presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

2 vs. 1

MARCIAL NAVARRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la WILLARD STORAGE BATTERY COMPANY, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, solicito ante usted el registro de una marca de fábrica que usan para amparar en el comercio la fabricación de baterías acumuladoras eléctricas de todas clases.

La marca consiste en la representación de un círculo formado por dos líneas concéntricas, dentro de la cual se leen las palabras THREAD RUBBER y la letra W en el fondo.



Se aplica en los efectos mismos grabándola en relieve sobre ciertas partes de las baterías, como en las cajas de éstas, o por medio de placas que se fijan en las cajas de las baterías o en los envases de las mismas. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales y el de registro de la marca en el país de origen;

Cuatro facsimiles;

El poder; y

Un ejemplar.

Panamá, Septiembre 22 de 1919.

F. Escoffery A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo. Nacional. Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

2 vs. 1

MARCIAL NAVARRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 13 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, F. E. Escoffery, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la Marca de Fábrica 382529, a favor de LEVER BROTHERS, LIMITED, de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra.

La marca consiste en dos rectángulos, uno con los letreros en español y el otro con los letreros en inglés. Cada uno de los rectángulos representa un marinero que lleva colocado en el cuerpo un salvavidas de clase de «Chaleco»; en la mano tiene en actitud de lanzarlo, un salvavidas flotante, de «bucha». A un lado del primero aparece una alegoría que

tiene unas ramas con hojas y flores. El rectángulo español tiene las palabras: «Salvavidas»—«Salvavidas conserva la salud». El rectángulo inglés tiene las palabras: «Lifebuoy»—«For saving life»—«For preservation of health». Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.



La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las velas, jabón común, detergentes, aceites de calefacción, iluminación y lubricación, chandón, afeitado y otras preparaciones para el lavado. La marca se aplica a los artefactos mismos, a los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra; comprobante del pago del derecho de registro, y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsimiles de la marca; un ejemplar y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

F. E. Escoffery.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Abril de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MONCA.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Sírvase Ud. ordenar el registro, previas las formalidades legales, de una marca de fábrica de propiedad de «THE OMO BLOWN COMPANY», de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de aparatos para evitar la condensación de agua en las tuberías de vapor, separadores de aceite y vapor, aparatos silenciadores de escape de vapor, ventiladores, recogedores de polvo, aparatos alimentadores de hornos, sopletes y tuberías para éstos.

La marca consiste en la palabra «SWAN» que se aplica fijándola directamente en la mercancía o en los paquetes que la contengan, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.



Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos fiscales, el poder, cuatro facsímiles y un cliché.

Me obligo a presentar el certificado de registro de la marca en el país de origen, dentro del término de tres meses o antes, a partir de la fecha.

Panamá, Septiembre 22 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Mayo de 1923.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna al registro de la marca en referenda, se procederá a verificarlo.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2

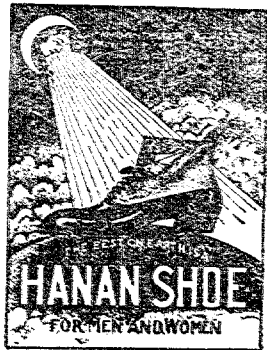
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de HANAN & SON, sociedad limitada en Brooklyn, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usan para ampuar en el comercio botas, zapatos y zapatillas de cuero y tela, de su manufactura.

La marca consiste en un rectángulo dentro del cual, en la esquina superior de la parte superior, se destaca una luna en cuarto creciente sobre unas nubes, cuyos rayos que parten de la cara de una mujer que se encuentra dentro de sus curvas. Rematan un zapato de hombre puesto sobre un arco de círculo que representa la tierra, y sobre esta la siguiente inscripción: "The Best on Earth is a Hanan Shoe for Men and Women", todo tal como aparece en los marcetres adjuntos.



Se aplica la marca impresa o estampada sobre los efectos mismos o en los empaques que los contengan, y por medio de etiquetas que se adhieren o colocan de manera conveniente en la mercancía o en sus envases. Reservan los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño, color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño comprobantes de pago de los derechos, comprobante de registro de la marca en Estados Unidos, cuatro facsímiles y el cliché.

El poder en anexo a esta solicitud que hago a favor de esta misma Compañía.

Panamá, Abril 10 de 1920.

Alfredo Mendez.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 12 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

2 vs.—2

MARCIAL NAVARRO.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, ruego a usted se sirva ordenar que se extienda patente de privilegio por el término de diez años, para un invento útil que consiste en *aperfeccionamientos en la radio-transmisión de energía*.

Dicha patente deberá ser expedida a favor de la TITLE INSURANCE AND TRUST COMPANY, sociedad domiciliada en el Estado de California, Estados Unidos de América, a la cual la traspasado sus derechos sobre dicho invento, el inventor, señor Earl Charles Hanson.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Copia de la Patente concedida en los Estados Unidos de América sobre el referido invento;

El Poder;

Memorias descriptivas del invento por duplicado; y

Un diseño, también por duplicado.

Panamá, Diciembre 31 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a otorgar la patente de privilegio que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor, encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, ruego a usted se sirva ordenar que se extienda, conforme al artículo 105 del Código Administrativo, a mi poderante Edward Whitten (son), de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, patente de privilegio por el término de diez (10) años, sobre un invento útil y nuevo, que se relaciona con perfeccionamientos en el arte de destilación destructiva de hidrocarburos.

Acompaño:

La memoria descriptiva por duplicado;

Cuatro ejemplares por duplicado, de los diseños;

Comprobantes de pago de los derechos fiscales; y

Poder que me acredita.

Panamá, 10 de Septiembre de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 19 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos

noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a otorgar la patente de privilegio que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

2 vs. 1

MARCIAL NAVARRO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Mayo de 1920.

Escritura número 1 de 19 de Diciembre de 1919, otorgada ante Julia Mitchell, Notaria Pública de la Ciudad y Condado de Nueva York, por la cual Julio Enrique Román, como apoderado de J. J. Moreno Ponce, traspaasa a Charles E. Otis, los derechos de arrendamiento de 21 minas petrolíferas ubicadas en la Provincia de Chiriquí.

Escritura número 393 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual J. J. Moreno Ponce ratifica en todas sus partes el traspaaso anterior.

Escritura número 629 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ernesto de la Guardia, como apoderado de la Compañía Petrolífera de Chorrera acepta el traspaaso que el doctor J. J. Moreno Ponce hizo al señor Charles E. Otis, de los derechos que tenía de la mencionada Compañía.

Escritura número 398 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Federico Sagel ratifica el contrato de arrendamiento que a nombre de la Compañía Petrolífera de Chorrera celebró el señor Abraham Telemir Pérez Rivas con J. J. Moreno y el traspaaso que éste hizo a Charles E. Otis.

Escritura número 670 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Rodríguez y Rodríguez vende a nombre de la Compañía denominada "El Javilla Realty Company", un lote de terreno ubicado en esta ciudad a Pedro José Perdomo.

Escritura número 687 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mariano Lindo cede poder general a Juan Eschidson, M. S. Lindo y Víctor Lindo, y revoca uno.

Patente de Nacionalización expedida por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, en la cual consta la matrícula de "La Pilarica", como nave nacional, a nombre de J. A. Malloy.

Escritura número 199 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de dos veces a favor de Luis F. Estenoz, ubicadas en la ciudad de Colón.

Escritura número 180 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Antonio González M. vende a J. A. Malloy la fianza de gasolina denominada "El Pilarica".

Escritura número 208 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual I. L. Tolentino cancela la hipoteca que a su favor y sobre una casa ubicada en Colón, constituyó José Van Beverhout, éste la vende a Isaac Levy Maduro por B. 3,500.00, y Maduro Jr. a su vez hipoteca la referida casa a I. L. Tolentino por la suma de B. 2,000.00.

Escritura número 202 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Miguel Martínez vende a J. H. Stillson un lote de terreno ubicado en el Corredor de Chiriquí, Provincia de Colón.

Escritura número 669 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual J. de la Cruz Bordonas vende a Ventura Isaza una finca ubicada en La Chorrera.

Escritura número 215 de 28 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Jose Smith Taylor ratifica la venta hecha por su esposa al señor J. J. Ecker. Oficio número 471 de 28 de los corrientes, dictado por el Juez Municipal, por el cual ese funcionario ordena la cancelación de una fianza hipotecaria constituida por J. Aristides Isaza sobre una finca de su propiedad.

Escritura número 682 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el libro de sucesión de Joseph Osborn.

Escritura número 661 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el "International Banking Corporation" cancela hipoteca a Bernardino Rodríguez.

Escritura número 680 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual S. U. Vega y M. S. Lindo, constituyen la sociedad colectiva de comercio "Lindo y Vega", en esta plaza.

Escritura número 680 de 26 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan los Estatutos de la "Unión Subsidiaria de Cocheros de Colón."

Panamá, Mayo 28 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Mayo de 1920.

Escritura número 137 de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por medio de la cual Roberto Heurtematte, por medio de su apoderado general Julio Heurtematte, cede a favor del "Banco Nacional" un crédito hipotecario de que es deudor Octavio V. Pérez.

Escritura número 1 de 19 de Marzo de 1920 de la Notaría, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, por la cual Antonio Chen vende a Pío de Gracia una finca denominada "La Sonadora".

Escritura número 666 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por medio de la cual John Halson vende una casa y su terreno a Julia Calcedo de Isaza y Doña Manuela Ossa de Lewis cancela hipoteca.

Escritura número 667 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julia Calcedo de Isaza constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor de Manuela Ossa de Lewis.

Escritura número 187 de 14 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual J. J. Sasso cancela una escritura "No. 2-3 de 1919" e Irvin Halman vende una casa a los señores Jorge Norland y a su esposa Gladis Norland, ubicada en las Sabanas de esta ciudad.

Escritura número 185 de 26 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Judith del Valle de Halman ratifica la venta que su esposo Irvin Halman hizo de una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 676 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el certificado de la reforma de los estatutos de la sociedad denominada "Compañía de Petróleo de David".

Escritura número 676 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el poder conferido por la "Compañía de Petróleo de David" a favor de J. J. Moreno Ponce.

Escritura número 133 de 25 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Angel Manuel Ferrer Pérez en su carácter de apoderado general de Augusto Aizpuru Aizpuru, ratifica la hipoteca constituida por los señores Aizpuru Aizpuru, E. Aizpuru, Francisco, Josefa, Justa, Rufina y Manuela Aizpuru a favor de Victoria Lyons.

Escritura número 71 de 23 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título de propiedad a James Chong, Manuel, Amaya Poveda y Federico R. Sánchez, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.

Escritura número 68 de 19 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Well Harper Hall y Samuel Lawrence Roberts constituyen una sociedad colectiva de comercio denominada "Hall y Roberts", con un capital social de mil pesos plata panameña, domiciliada en Honary, en jurisdicción de la citada Provincia.

Panamá, Mayo 29 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

DISTRITO DE PORTOBELLO

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito, a la Tesorería Municipal de Portobelo, correspondiente al mes de Abril de 1920.

Traído a la vista el libro de caja y el de cuentas corrientes se copiaron las siguientes partidas: